

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0122-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, ABRIL 22 DEL 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTOS: El Memorándum N° 0399-2022-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 322-2022-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 498-2022-YIFR/SG-MPB, de la Gerencia de Secretaria General, Informe N° 0122-2022-SGIIP-MPB, de la Sub Gerencia de Imagen Institucional, relacionados a **FACULTAR**, al **SUB GERENTE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO**, de la Municipalidad Provincial de Barranca, gestionar ante el Jurado Electoral Especial - JEE, el Procedimiento de autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0922-2021-JNE



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante **Decreto Supremo N° 001-2022-PCM**, publicado el 4 de enero de 2022, en el diario oficial "El Peruano", **se convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2022**, de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la provincia Constitucional del Callao, para el 2 de octubre de 2022. Por lo tanto, desde el 4 de enero de 2022, está proscrita la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo en casos de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial.

Que, mediante la **Resolución N° 0922-2021-JNE**, se aprueba el **Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral**, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26.11.2021, a fin de regular las disposiciones referentes al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral, en tiempo oportuno y de forma adecuada, que garanticen comicios electorales justos, transparentes y en el que cautele el derecho al debido proceso.

Que, mediante **Informe N° 122-2022-SGIIP-MPB**, de fecha 19 de Abril del 2022, la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, solicita se le faculte gestionar el Procedimiento de Autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal ante el Jurado Electoral Especial, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral.

Que, mediante **Memorándum N° 498-2022-SG/MPB**, de fecha 19 de Abril del 2022, la Gerencia de Secretaría General, remite los actuados administrativos solicitando opinión legal sobre el particular.

Que, el artículo 20° del Reglamento del Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0922-2021-JNE, considera infracciones sobre publicidad estatal, que constituyen infracciones en materia de publicidad estatal: **a)** Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública; **b)** Difundir, sin autorización previa, publicidad estatal por radio o televisión; **c)** Difundir publicidad estatal por radio o televisión, pese a que se denegó la autorización previa; **d)** Difundir publicidad estatal por radio o televisión con características distintas a las autoridades por JEE; **e)** No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o televisión; **f)** En caso de publicidad preexistente, dentro del plazo de (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, no cumplir con lo siguiente: **f.1.** Con el retiro de la Publicidad estatal que no se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública; **f.2.** Con presentar el reporte posterior de aquella que se considere justificada, o no solicitar autorización previa para la difusión de publicidad estatal por radio y televisión, por el tiempo posterior a la convocatoria del proceso electoral; **g.** Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público; **h)** Difundir publicidad estatal que contenga o haga alusión a colores, nombres, frases o texto, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o inmediatamente relacionado con alguna organización política.

Que, en merito a los artículos 23° y 24° del Reglamento, disponen los procedimientos a seguir para las presentaciones de autorización previa y reporte posterior de Publicidad Estatal. Para tal efecto, el articulado en comento dispone que la primera situación es aplicable en caso se trate de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública a ser difundidos por radio o televisión. El segundo supuesto, aplica a la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión.

Que, los numerales 23.1 y 24.1 de los artículos 23° y 24°, disponen que el titular de la entidad, o a quien este faculte, debe presentar al Jurado Electoral Especial la solicitud para el otorgamiento de la autorización previa o el reporte posterior, según corresponda. Para ello, deberán emplearse los formatos aprobados mediante anexos 1 y 2 del Reglamento, según sea el caso. En tal sentido, se advierte que la norma contempla que el titular de la entidad delegue en otro servidor la facultad de presentar las solicitudes para la autorización previa, así como el reporte posterior de Publicidad Estatal.

Que, al respecto, cabe mencionar que la delegación solicitada por la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, se encuentra amparada en la Resolución N° 0922-2021-JNE, resulta procedente facultar a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, gestionar ante el Jurado Electoral Especial, el Procedimiento de autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0922-2021-JNE, conforme a lo señalado en el **Informe N° 322-2022-MPB/GAJ**, de fecha 19 de Abril del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante **Memorándum N° 0399-2022-MPB/GM**, de fecha 19 de Abril del 2022, de la Gerencia Municipal, se autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas con la autonomía, competencia y facultades previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE



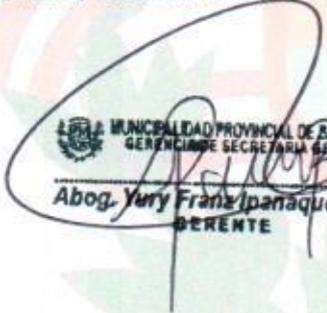
ARTÍCULO 1º.- FACULTAR, al **SUB GERENTE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO**, de la Municipalidad Provincial de Barranca, gestionar ante el Jurado Electoral Especial - JEE, el Procedimiento de autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0922-2021-JNE.



ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR, al **SUB GERENTE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO**, de la Municipalidad Provincial de Barranca, la facultad de suscribir el **“FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL”** y el **“FORMATO DE REPORTE POSTERIOR DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL”** y presentarlo al Jurado Electoral Especial.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, a través de la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, su difusión respectiva, y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal web www.munibarranca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Yury Franz Ipanaque Ríos
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL